



**COMUNICADO DE LA ASSOCIACIÓ DE PROFESSIONALS DE L'ARXIVÍSTICA I LA
GESTIÓ DE DOCUMENTS DE CATALUNYA EN LO REFERENTE A LA CESIÓ EN
COMODATO DEL FONDO HISTÓRICO DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA AL
ARXIU NACIONAL DE CATALUNYA.**

Barcelona, 17 de noviembre de 2022

La Associació de Professionals de l'Arxivística i la Gestió de Documents de Catalunya (AAC) emite el siguiente comunicado a raíz de la noticia sobre el contrato firmado entre la Universitat de Barcelona y el Departamento de Cultura de la Generalitat de Cataluña, mediante el Arxiu Nacional de Catalunya, de cesión en comodato del fondo documental del edificio histórico de la Universidad.

Con este comunicado queremos denunciar un contrato que consideramos atenta contra el Sistema de Archivos de Cataluña y el espíritu de la Ley de archivos que lo diseñó.

En primer lugar, la Ley 10/2001, de 13 de julio, de archivos y gestión de documentos, en su artículo 20 enumera cuáles son los archivos que se incluyen dentro del Sistema de Archivos de Cataluña (SAC). Los archivos de las universidades son la letra d) de este artículo 20. ¿Por qué se enumeran los archivos que forman parte del SAC? Pues porque estos archivos están obligados, tal como indica el siguiente artículo, el 21, a cumplir unos requisitos técnicos específicos, entre los cuales encontramos:

“c) Disponer de las instalaciones necesarias para garantizar la preservación de los fondos documentales y tener unas instalaciones y un horario de apertura al público que permitan el acceso. El horario de servicio al público tiene que ser de un mínimo de diez horas semanales.”

Este precepto legal no es gratuito, y exige a las entidades titulares de archivos que formen parte del SAC a dotar sus centros de archivo de instalaciones propias que garanticen la seguridad y el tratamiento de TODO el fondo documental de la administración correspondiente, en TODO su ciclo de vida. Considerar que se puede obviar esta parte cediendo en comodato el fondo documental histórico de la Universitat de Barcelona, es faltar directamente a los requisitos técnicos que todo archivo perteneciente al SAC tiene que cumplir.

Los defensores de esta actuación pueden recurrir en el artículo 23.1 sobre la coordinación en la custodia de documentos entre administraciones públicas, pero este precepto no puede estar pensado para aquellos archivos que forman parte del SAC por el artículo 20 y que ya hemos dicho tienen unas obligaciones per se. Este artículo aplica a aquellas entidades públicas que no están obligadas a formar parte del SACO, como pueden ser los ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes. Usar de manera tergiversada este artículo mujer cobertura legal a que las instituciones que custodian archivos integrantes del SAC dejen



de velar por la seguridad y la dotación de infraestructuras y personal suficientes y adecuados. Es evidente que el Archivo histórico de la Universitat de Barcelona requiere desde hace años mejoras estructurales, de seguridad y medioambientales, y sobre todo una ampliación de espacio para poder cumplir con sus funciones. Estas reivindicaciones las podemos encontrar reiteradamente en las memorias del servicio, como la última del 2021:

“La necesidad de ampliar los espacios de depósito es cada vez más urgente y pone en riesgo todo el sistema de archivo de la UB al abocarlo al colapso ante la imposibilidad de circulación de la documentación tal y como pide el funcionamiento del sistema para permitir el eficaz y eficiente gestión de la Universitat de Barcelona.” (Memoria UB 2021)

Esta situación es grave. La Generalitat de Catalunya, y el Departamento de Cultura, en su función inspectora (artículo 17 de la LAD), debe velar para resolver la situación y exigir el cumplimiento de la ley, ayudando y acompañando a la administración correspondiente con los recursos necesarios para revertir sus carencias. Pero el que no puede hacer la cabecera del sistema es disgregar un fondo histórico, sin un criterio técnico que lo avale y trasladar una parte, como solución a un problema que, con esta acción, continúa existiendo.

En segundo lugar, esta tergiversación del artículo 23.1 abre la puerta a que cualquiera de los archivos históricos de las administraciones u organismos públicos con necesidades de espacio pueda trasladar físicamente y a nivel de gestión, a una institución como el Arxiu Nacional de Catalunya (ANC), a pesar de que si repasamos sus funciones en el artículo 27 de la Ley, no contempla el servicio de custodia y tratamiento de documentación otras administraciones u organismos públicos. El ANC tiene como funciones recibir documentación de la Administración de la Generalitat y las empresas que dependen, así como ingresar, conservar y difundir los fondos y los documentos privados que por su valor testimonial y referencial conciernen Cataluña y sean de una relevancia especial. En ningún caso, recibir documentación otras administraciones u organismos públicos.

Esta actuación es inaceptable al encontrarse fuera de ley y por las implicaciones futuras puede tener, pero también que la ANC acepte esta cesión cuando actualmente está infradotado “la disminución de los recursos y de la capacidad de los depósitos en los últimos años cuestionan gravemente su potencial de crecimiento” (página 33 Plan de Archivos), no dispone de infraestructura ni recursos suficientes para tratar nuevos fondos de estos volumen. La actuación 61 del mismo Plan de Archivos prevé una inversión de 7.249.948,00€ del presupuesto total del Plan (estudio de crecimiento, redimensionar la plantilla, tecnología...), por lo tanto no se puede considerar que este archivo a día de hoy pueda hacer frente a un volumen documental como el que este contrato establece. Por el contrario, esta cesión se está celebrando públicamente cuando por detrás agrava el problema de espacio y de recursos mencionado, asumiendo más responsabilidades de gestión y conservación por parte de su personal técnico, el cual recibirá la auténtica consecuencia directa de esta actuación política, sin ser previamente informado.

Con esta decisión claramente no técnica, no se mejorará ni el tratamiento ni la disponibilidad del fondo, se continúa perpetuando la necesidad real y urgente del espacio de archivo histórico por la Universitat de Barcelona, y se inicia, por el contrario, una línea de actuación



que puede abrir la puerta a nuevas incorporaciones sin planificación eficiente y real del coste personal y material y que atenta claramente contra las disposiciones de la propia Ley de archivos y las responsabilidades de los archivos del SAC.

Por todo esto, desde el AAC queremos mostrar nuestra absoluta preocupación y disconformidad con este acuerdo, que lejos de velar por el cumplimiento de los preceptos de la Ley de archivos, da cobertura a una institución que forma parte del SAC para que no cumpla las obligaciones que la dicha Ley lo impone. Y todo esto desde el propio Departamento de Cultura, departamento responsable en materia de archivos, que en ninguna parte de dotar el ANC de auténtico músculo estructural y visión estratégica, lo hace asumir un rol que no le corresponde y que no tiene amparo en la Ley de archivos.

Por estos motivos, pedimos al Rectorado de la Universitat de Barcelona que rectifique su estrategia con el patrimonio documental, que lo aleja de sus obligaciones legales, y exigimos al Departamento de Cultura que rectifique su actuación que no tiene amparo ni precedentes desde la aprobación de la Ley de Archivos, y por el contrario active su función inspectora, para encontrar una solución definitiva que no pervierta el Sistema de Archivos de Cataluña